



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 3 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 123

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 1,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 3,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id id  
 El pago de la suscripción es a adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31)

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Ilustrísimo Sr.: Vistas las Instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que sean admitidos en los Tribunales y Juzgados del Reino los escritos y sus copias hechos con máquina de escribir;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por los concurrentes; debiendo hacerse dichos escritos á un tercio de margen en todas las caras del papel, y conteniendo la primera el encabezamiento y 22 líneas más, y en las sucesivas 20 líneas por debajo del sello, cualquiera que sea el tipo de letra de la máquina que se emplee entre las corrientes.

Cada línea contendrá, como máximo, 43 letras, y el espacio entre renglón y renglón será de seis milímetros, como mínimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904. — Sanchez de Toca.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

### Consumos.-Alcoholes

#### PROVINCIA DE OVIEDO

Importe de la baja que resultaría en los cupos de Consumos de esta provincia, una vez aprobado el proyecto de la Ley presentado á las Cortes por el Ministro de Hacienda, en 26 de Enero de 1904 modificando la tributación especial del alcohol en relación con la reforma de la Tarifa vigente del impuesto de Consumos sobre otra especie.

	Pesetas	Cts.
Oviedo.	40.630	70
Gijón.	41.773	93
Allande.	2.435	10
Aller.	3.542	70
Amieva.	768	
Bimenes	809	40
Boal.	1.694	10
Cabrales.	1.147	50
Cabranes.	1.108	20
Candamo.	1.583	40
Cangas de Tineo.	6.773	10
Caravia.	265	20
Caso.	1.636	50
Castrillón.	1.806	
Castropol.	2.321	40
Coaña.	1.257	60
Colunga.	2.347	20
Corvera.	1.180	20
Degaña.	519	60
El Franco.	1.360	80
Grandas de Salime.	1.074	30
Ibias.	1.969	50
Yernes y Tameza.	238	50
Illano.	553	50
Illas.	576	
Langreo.	4.204	20
Laviana.	2.373	90
Lena.	3.652	20
Leitariegos.	104	10
Llanera.	2.307	30
Miranda.	2.238	
Morcin.	983	70
Muros.	619	50
Nava.	1.750	20
Navia.	1.710	
Onís.	590	10
Parres.	2.430	40
Pesoz.	345	60
Ponga.	941	70
Proaza.	1.053	60
Quirós.	1.844	10
Regueras.	1.266	30
Ribera de Arriba.	702	60
Riosa.	510	
Ribadedeva.	838	80
Salas.	4.746	30
Santa Eulalia Oscos.	517	50
San Martín de Oscos.	532	80
S. Martín Rey Aurelio	1.820	10
San Tirso de Abres.	585	90
Santo Adriano.	495	90
Sariego.	484	50
Sobrescobio.	517	50
Somiedo.	1.589	40
Soto del Barco.	1.478	70
Tapia.	1.513	20
Taramundi.	887	10
Tevera.	1.361	70
V. A. de Peñamellera	521	70
V. B. de Peñamellera	1.030	50
Villanueva de Oscos.	389	10
Villayón.	1.004	70
Cangas de Onís.	4.617	25
Carreño.	3.900	05
Cudillero.	5.126	55
Gezón.	3.293	95
Grado.	9.068	95
Llanes.	10.344	40
Mieres.	7.093	35

Noreña.	1.114	30
Piloña.	9.807	60
Pravia.	5.078	70
Ribadesella.	4.038	65
Siero.	12.219	90
Tineo.	12.123	65
Valdés.	11.817	30
Vega de Ribadeo.	3.654	75
Villaviciosa.	11.570	35
Avilés.	11.770	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos, y á fin de que por los Alcaldes de esta provincia se le dé por lo que á sus concejos respecta la mayor publicidad posible.

Oviedo 2 de Junio de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

### Universidad Literaria de Oviedo

#### Primera enseñanza

En virtud de concurso único del mes de Octubre de 1903, el Rectorado hizo los siguientes nombramientos de maestros en propiedad.

#### Provincia de Oviedo

Para Santa Eulalia, en Cabranes, á doña Balbina Llera Pando, con 625 pesetas anuales.

Para Naviego, Cangas de Tineo, á doña María Asunción Vázquez Vega, con id. id.

Para Corias, Pravia, á doña Manuela Laureana Secades, con idem idem.

Para Muñás, Valdés, á doña María Práxeles Lombardía, con idem idem.

Para Lavandera, Gijón, á don Honorio Pérez Pérez, con id. id.

Para Viella, Pola de Siero, á D. Carlos Fernández Pello, con id. id.

Para Santa Marina, Oviedo, á D. Pablo Miaja Fernández, con id. id.

Para Pria, Llanes, á D. Vicente Soto Cimentada, con id. id.

Para Illas, á D. Hermenegildo García de las Matas, con id. id.

Para Illano, á doña Lucrecia Usero Fojo, con id. id.

Para Santa Cruz, Llanera, á doña Manuela Fariñas Blas, con idem idem.

Para Carbainos, Gijón, á don Narciso Fernández Cañedo, con idem.

Para San Juan de Moldes, Castropol, á D. José María Méndez López, con id.

Para Bueres, Caso, á D. Francisco Rodríguez de Caso, con idem.

Para Cibuyo, Cangas de Tineo, á D. Manuel González Mallo, con idem.

Para El Fresno, Gijón, á doña Justa Muñiz Lavandera, con 550 idem.

Para Caño-Tornín, Cangas de Onís, á doña Tarsila Ferreira Duque, con 500 id.

Para Tacones, Gijón, á doña Avelina Margarita Miranda, con idem.

Para Brañes, Oviedo, á doña Josefa García Díez, con id.

Para La Isla, Colunga, á D. Manuel Suero Covian, con id.

#### Provincia de León

Para Cimanes de la Vega, á don Alejandro Lorenzo Marino, con 625 pesetas anuales.

Para Corvillos de los Oteros, á doña Marina García Merino, con idem.

Para Matadeón de los Oteros, á doña Rosalía Díez Alonso, con id.

Para Villadepalos, Carracedelo, á doña Enriqueta Juana Expósito, con id.

Para Trabadelo, á doña Guillerma Montero Pereira, con id.

Para Regueras de Arriba, á doña Claudina Calvo Crespo, con 500 idem.

Para Villalboñe y Solanilla, á doña María Asunción Fernández Orduña, con idem.

Para Antimio de Arriba (sustitución), á doña Francisca Fernández Orduña, con 250 id.

Para Cabanillas de Jurisdicción, á doña Manuela Álvarez Fernández, con 500 id.

Para Castrotierra de Valmadrigal, á doña Casilda Centeno Fernández, con id.

Para Sobrado, á doña Serafina Reboleiro Oniego, con idem.

Para Turienzo-Castañero, á don Miguel Ramos Pumariaga, con id.

Para Campo de Villavidal, á D. Joaquin Alonso Martínaz, con idem.

Para Oteruelo y Morales, á don Saturio Alonso García, con idem.

Para Villallandre, á D. Ildefonso Ordóñez del Valle, con id.

Para Villahornate, á D. Tomás Vicente del Villar, con id.

Para San Pedro (Castañero), á D. Cándido Domínguez Chamorro, con idem.

Para Las Omañas, á D. Pedro Alonso Díaz, con idem.

Para San Juan de Torres, á don Ramón Fernández Miguelez, con idem.

Para Zambroneiros á D. Juan Bardón Díez, con idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 30 de Mayo de 1904.—El Rector, Félix de Aramburu. R. al núm. 1.815

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable por el Sr. Gobernador civil en esta fecha, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación:

Concesiones	Números	Hects.	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Estela	13.522	35	Cinabrio y otros	Piloña	D. Aquilino Mata y Espiniella.	Infiesto
Celestina	13.628	40	Hulla.	Id.	D. Fernando García Lebrado	Santander
Josefa	13.693	24	Id.	Id.	D. Agustín de la Fuente.	Id.
María	11.852	16	Hierro.	Cangas de Onís	D. Antonio Granda y Puente.	Cangas de Onís
Soledad	11.960	6	Cinabrio	Id.	Idem	Id.
Luz	13.311	5	Hierro y otros	Peñamellera alta	D. José Regil y Peral.	Vizcaya
Ernesto	13.312	12	Hierro	Id.	Idem	Id.
Renée segunda	12.592	60	Id.	Sobrescobio	D. Thibon Jean Joseph Albert.	Ardiche (Francia)
San Celestino	11.918	12	Id.	Pravia	D. Leandro Carbonell.	Bilbao
Ursula	11.988	12	Id.	Aller	D. Benjamin Suárez Pérez.	Aller
Juana	11.989	24	Id.	Id.	Idem	Id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público y en cumplimiento de lo que previene el art. 90 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 25 de Mayo de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. núm. al 1781

## Comisión Mixta de Reclutamiento

## Anuncio

Esta Comisión acordó señalar los días 1, 9, 16, 23 y 30, para las sesiones que celebrará en el próximo mes de Junio, dando principio las mismas a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades é interesados que hubieren de comparecer ante dicha Corporación los expresados días a la hora indicada.

Oviedo 30 de Mayo de 1904. — El Presidente Juan Estrada Nora. — El Secretario A., Paulino Rozada.

R. al núm. 1.813

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eduardo Alonso y Villa, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ramón Alvarez Cienfuegos, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cármén segunda», sita en los parajes llamados del Rebellón y el Calecho, parroquias de Nimbra y Bárzana, concejo de Quirós. Lindante al N. con la mina «Remuella» y el arroyo de Coañana, al E. con terrenos pertenecientes al común, al O. con el monte llamado El Rebellón, y la Rebellada y al S. con el registro «Cármén primera.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de monte llamada Rebellón, de la propiedad de Valentin Viejo, vecino del pueblo de Villamarcel, parroquia de Nimbra, desde cuyo punto se medirán en dirección E 70 metros fijando una estaca auxiliar,

de ésta al N. 20 grados O. 1.100 metros fijando una estaca, de ésta al O. 20 grados S. 200 metros otra estaca, de ésta al S. 20 gradas Este 1.400 metros otra estaca, de ésta al E. 20 grados N. 200 metros otra estaca, de ésta al E. 20 grados N. 200 metros otra estaca y de ésta al punto auxiliar se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 28 hectáreas solicitadas. Se advierte que los rumbos de las líneas del perímetro de esta concesión se determinarán con arreglo al Norte magnético de la fecha en que se hace este registro.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.109, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Mayo de 1904. — José Suárez.

Que D. Aquiles Paternotte, vecino de Pola de Siero, como apoderado de la Sociedad en comandita simple «Solvay y Compañía,» ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Primera,» sita en términos de Trespando y el Acabal, concejo de Siero. Lindante al Nordeste mina «Salvadora,» al E. «Teresita» y

«Eugenia,» al S. octava pertenencia de «Cruz quinta» y mina «Santa Eulalia,» al O. dicha «Santa Eulalia,» «Precavida» y terreno franco, y al N. terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Nordeste de la mina «Precavida,» desde el cual se medirán en dirección S. magnético correspondiente á dicha mina «Precavida,» 100 metros y se colocará la primera estaca, de primera á segunda en dirección E. magnético y perpendicular á la anterior 200 metros, de segunda á tercera al S. y perpendicular á la línea anterior 200 metros, de tercera á cuarta al E. y perpendicular á la línea anterior 100 metros, de cuarta á quinta al N. y perpendicular á la línea anterior 200 metros, de quinta á sexta al E. y perpendicular á la línea anterior 100 metros, de sexta á séptima al N. y perpendicular á la línea anterior 300 metros, de séptima á octava al O. y perpendicular á la línea anterior 200 metros, de octava á novena al S. y perpendicular á la línea anterior 100 metros, de novena á décima al O. y perpendicular á línea anterior 200 metros y finalmente para llegar al punto de partida se medirán desde la diez 100 metros en dirección Sur.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16 105, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se

pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Mayo de 1904. — José Suárez.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 del corriente, se ha servido dirigir á las Jefaturas de minas la circular que sigue:

«En todas ocasiones ha sido una de las atenciones más preferentes de esta Dirección general el estudio del resultado obtenido en la aplicación del Reglamento de Policía Minera, desde su promulgación en 15 de Julio de 1897, siendo buena prueba de ello las repetidas circulares mandadas de este centro Ministerial entre las que por su reciente forma deben citarse las de 19 de Diciembre de 1902, 18 de Febrero y 29 de Abril de 1903.

Forzoso es reconocer que el resultado obtenido hasta el presente no es todo lo completo que de desear fuera, debido sin duda á que al dictarse el expresado Reglamento, había un estado consuetudinario que era prudente tener en cuenta, no aplicando los nuevos preceptos legales con tanta rigidez y violencia que por ello vinieran á ser perjudicados cuantiosos y respetables intereses materiales.

Pero los años han transcurrido y el estado referido de transición debe cesar: á tal intento respondían las circulares á que antes se ha hecho referencia y siendo verdaderamente desconsolador el cuadro sinóptico formado por la agrupación de los resultados que arrojan las estadísticas remitidas por las Jefaturas en Marzo de 1903, cumplimentando lo ordenado en la circular de esta Dirección de 18 de Febrero del mismo año, en lo que

respecta á Directores facultativos de minas, se impone la cesación de dicha tolerancia, que ha llegado á consentir en nuestra patria después de transcurridos siete años desde la publicación de un Reglamento, el que sus preceptos con relación al importantísimo extremo de la dirección técnica, sean letra muerta, como lo demuestra el que de 1.627 minas en explotación que figuran en el referido estado, 913 no tengan planos como marcan los artículos 38 y 10 del Reglamento, 315 no tengan al presente Director de ninguna clase y la casi totalidad de las restantes sean dirigidas por quien no ostenta título alguno ó posea únicamente un certificado de práctica, al que el expresado Reglamento, en su art. 172, solo reconoce validez para la mina donde al promulgarse aquél, llevasen los encargados de su dirección doce meses en los cinco años anteriores al 15 de Julio de 1897, pero cuyo certificado, al cesar sus poseedores en la dirección antes dicha, no les habilita para ponerse al frente de otras minas que las que puede dirigir el que posee un certificado de capacidad, conforme se desprende del citado art. 172 y su concordante el 164.

Como consecuencia de lo expuesto procede que por esa Jefatura se apliquen en lo sucesivo con toda severidad las disposiciones del tan repetido Reglamento de Policía Minera, en general con arreglo á todas sus disposiciones y en especial tanto en lo que respecta á planos de minas como á la dirección facultativa de las mismas, debiendo ordenarse inmediatamente lo prescrito en el art. 170, con imposición en caso de inobediencia de la sanción fijada en dicho artículo y en capítulo XXI.

Debe ser también objeto preferente de la atención de las Jefaturas el exacto cumplimiento de lo exigido por las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, relativas al trabajo de las mujeres y niños, accidentes del trabajo, reglamentación de éste, seguridad en las labores y todo cuanto tienda á asegurar la vida del obrero, en evitación de las espantosas desgracias que se suceden con frecuencia aterradora y que hacen sospechar á la opinión pública, que las visitas de Policía Minera no se giran por las Jefaturas con el rigor saludable que los dictados legales establecen.

Esta Dirección termina interesando de V. S. que para conocer el resultado obtenido por la presente circular, remita á los dos meses de su fecha un estado de las minas que radiquen en este Distrito, con expresión fiel de sus labores, situación de planos, número de obreros en cada mina ó en los cotos y nombres de sus Directores con el título que ostentan y hayan registrado, no admitiendo como tales más que á los que, con sujeción al repetido Reglamento, hayan obtenido en España algún título competente, ó á los extranjeros que tengan habilitados los suyos para ejercer su profesión en los dominios españoles.

Al transcribir en el BOLETIN OFICIAL la circular que antecede, cúmpleme encarecer una vez más á algunos particulares y empresas la obligación en que están de que los Directores de sus minas tengan la aptitud legal que exige el artículo 161 del Reglamento vigente de Policía minera, puesto que al frente de trabajos subterráneos, en que hay más de 30 obreros, se halla un capataz ú otra persona sin título alguno, faltando á lo que terminan-

temente previene dicho precepto reglamentario.

Ya se expuso por esta Jefatura en circular de 23 de Marzo de 1903, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes, la gravedad que entrañaría para los interesados la aplicación del art. 170 del citado Reglamento, que la Superioridad dispone se aplique desde luego sin contemplaciones de ningún género á las empresas y mineros que se hallen en este caso.

Esta Jefatura estima oportuno y conveniente para todos el excitar á mineros y empresas que procuren colocarse á la mayor brevedad dentro del Reglamento de Policía Minera, no solo en lo referente á todas sus prescripciones, sino en lo que atañe principalmente á las condiciones de los Directores y planos de sus minas.

Oviedo 26 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1780

#### Capitanía general del Norte

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán de Ingenieros, Ayudante del segundo batallón del primer Regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Boal, Oviedo, el recluta destinado á este Regimiento Everardo Martínez Suárez, de oficio labrador, de 22 años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado Regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta para que en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este Regimiento en Logroño á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al punto ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Logroño á 21 de Mayo de 1904.—El Capitán Juez instructor, Antonio Cué.—Por su mandado, el Sargento Secretaric, Arturo Fuentes.

R. al núm. 1.772

#### Comandancia militar de Marina de Gijón

D. Santiago Mendez y Echevarría, Teniente de Navío de la Armada, segundo Comandante y Comandante accidental de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el patrón del vapor de pesca nombrado «Carolina», Félix Novaliega, ha sido hallada á la altura del Puerto de Ribadesella, una percha de pino tea de 30 pies de larga por 1 de ancho.

Lo que se publica á fin de que toda persona que se crea con derecho al objeto hallado pueda acreditarlo ante esta Comandancia de Ma-

rina en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón 27 de Mayo de 1904.—Santiago Mendez.

R. al núm. 1.779

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Tapia

##### Anuncio

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles por rústica y urbana para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusive, á fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Tapia 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Máximo Santamarina.

R. al núm. 1.786

#### Alcaldía de Soto del Barco

Aprobado por este Ayuntamiento y por la Superioridad, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, para la subasta de las obras de un edificio escuela de nueva planta que se ha de construir en el pueblo de San Juan de la Arena de este concejo, se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que quieran producirse, respecto de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose de que pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Soto del Barco, Mayo 30 de 1904.—El Alcalde, Ramón L. Miranda.

R. al núm. 1.816

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada en la demanda de juicio de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Pío Pérez González Río, en nombre de D. Manuel Mariña Ludeña, como apoderado de doña Encarnación Prado García y de doña Josefina Prado García, con licencia de su esposo D. José del Prado y López, contra D. Manuel Bullina González y su esposa doña Leocadia Code Llenin, ausentes de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado la notificación y emplazamiento de dichos demandados por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento á los demandados don Manuel Bullina González, y su esposa doña Leocadia Code Llenin, expido la presente cédula para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onís diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 1.803

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio de menor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre de D. Ramón Castaño Llerandi, vecino de Granda de Abajo, término municipal de Parres, contra doña Josefina y D. Manuel Miyares Foyaca y otros, sobre división de comunidad, he acordado por providencia del día de hoy la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca que se expresa á continuación y que pertenece proindiviso al actor, demandados y otras personas desconocidas.

En términos del pueblo de Granda de Abajo y sitio de los Negrales, una casa de habitación y un huerto unido á la misma, ocupando ambos predios trescientos metros cuadrados, y lindando por su frente vía pública y servicios de la misma y á los demás vientos terrenos de la misma procedencia; tasada la casa en novecientas pesetas y la huerta en ciento sesenta y seis, haciendo un total de mil sesenta y seis pesetas.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar el día veintisiete del próximo mes de Junio, á las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que se halla libre de cargas y que no existe más título de propiedad que la inscripción de la cuarta parte de la deslindada finca á nombre de Ramón Castaño, debiendo el rematante conformarse con él, sin derecho á exigir otro.

Dado en Cangas de Onís á veintiseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Ldo. Ceferino Flórez.

R. al núm. 1.805

#### Juzgado de Villaviciosa

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye por robo, cita á tres sujetos cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, los que en la noche del veinticinco de Abril último dejaron olvidados en la parroquia de Oles, de este partido, entre otros efectos, dos paraguas y una boina, de su propiedad; á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Mauricio del Cueto Palacio.

R. al núm. 1.801

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un tal Manuel, de profesión paraguero y afilador y que tiene en una mano seis dedos, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villaviciosa a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 1.776

### Juzgado de Pola de Lena

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe Fernández Quiros, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador don Aquilino Cárcaba, en nombre de D. Juan González Posada, vecino de Campomanes, contra D. José Llana Argüelles y doña Josefa Iglesias, esta por sí y como legal representante de su hijo menor de edad, ausentes en ignorado paradero, sobre prgo de ochocientos noventa y un pesetas setenta y cinco céntimos é intereses, se emplaza a dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento que de no lo verificar les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 1.803

### Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, seguida en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas á la letra dicen:

#### Sentencia

En la villa de Llanes á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador don Demetrio Pola Varela á nombre de la Sociedad mercantil «Solar y Sobrino de Villegas» que bajo tal razón social gira en la plaza de Santander, defendida por el Letrado D. Manuel Martínez Garrido, contra don Antonio Corcés García, vecino de Panes, en el Valle bajo de Peñame-llera; por rebeldía del mismo, los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del demandado D. Antonio Corcés García, y hasta que con el producto de los mismos se haga pago á la Sociedad mercantil «Solar y Sobrino de Villegas», de la cantidad mil ciento treinta y una pesetas y cincuenta y nueve céntimos, intereses de esta suma á razón de un cinco por ciento anual desde la fecha de la demanda, hasta el efectivo pago, y de las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sinó se opta por la notificación personal al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.

La aludida sentencia se publicó en forma legal, en el mismo día de su fecha.

Dado en Llanes á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Aurelio Peláez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 1.808

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Las Regueras.**—En el pueblo de Premió, para amanecer el lunes 29 del pasado mes de Mayo se extravió una yegua propia de D. Manuel Alvarez Tamargo, de las señas siguientes: Color rojo, un poco oscurita, alzada 7 cuartas próximamente, la crin cortada de un lado un poco y del otro lado casi nada, herrada de las cuatro patas, con una mancadura en el lado derecho la cual todavía le estaba corriendo algo de un bujerrin, la cola muy bien recortada más arriba de los corbejones, frontina, estrechica, cerrada, con una rayita sobre la nariz del mismo color de la yegua.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño D. Manuel Alvarez Tamargo, vecino de dicho Premió, quien abonará los gastos que haya causado.

**Aller.**—En poder del vecino de esta villa D. Bernardo Fernández, se halla depositada una yegua, que fué cogida causando daños en propiedades particulares, y cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis cuartas y media, color castaño, con una estrella en la frente, tiene una cicatriz extensa en el ojo izquierdo.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de 8 días, previo el abono del importe del los daños ocasionados, bien entendido que transcurrido aquél plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Cabaquinta 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luis Diaz.

**Quiros.**—En poder de Diego Alvarez Ouesta, de la parroquia de Casares, de este concejo se hallan depositadas tres caballerías de dueño desconocido, que se hallaron causando daños en la Mortera de Felgueras, perteneciente á dicha parroquia, y cuyas señas son: Un caballo de color castaño, con una A mar-

cada en la anca derecha, alzada 6 cuartas y media, estando abierto.

Una yegua de color castaño, alzada 6 cuartas, cerrada y tuerta del ojo derecho.

Una potra de color negro, de cinco cuartas de alzada, tiene una estrella en la frente, y la crin cortada.

Lo que se hace público para que los dueños pasen á recogerlas, previo el pago de gastos, pues transcurridos 15 días sin presentarse se procederá á a subasta.

Quiros 27 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Falcon.

**Salas.**—El día 22 del corriente, fué hallado en esta villa, un macho de las señas siguientes: color castaño, cicatrices en el lomo y en los brazos, desherrado, de una mano, alzada como de seis y media á siete cuartas, y de 14 á 16 años próximamente. Se halla depositado en casa de D. Antonio Alvarez Velazquez, vecino de la misma. La persona que se crea con derecho á él, puede pasar á recogerlo, previo pago de la manutención del mismo.

Salas 27 de Mayo de 1904.

**Grado.**—Por disposición de la autoridad se halla en poder de Bernardo Alonso, de esta villa, un perro mastin cachorro, color oscuro, con pintas, las orejas cortadas que andaba vagando por las calles.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Grado 24 de Mayo de 1904.—Ramón R. Cannedo.

**Oviedo.**—En el Mesón de Santo Domingo se encuentra depositado un macho castrado, negro, peceño, con cicatrices y lunares accidentales en distintas partes del cuerpo, de catorce años de edad y un metro cincuenta y tres centímetros de alzada.

Lo que se hace público á fin de que en el plazo de ocho días se presente á recogerlo su dueño, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo Mayo 27 de 1904.—El Alcalde, R. P. Ayala.

**Oviedo.**—En el Mesón de Santo Domingo se encuentra depositada una yegua, cuyo dueño se desconoce y cuyas señas son: color castaño claro, con esparavan en el pié derecho, de unos 20 años de edad y 1 metro 40 centímetros de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Oviedo Mayo 28 1904.—El Alcalde, R. P. Ayala.

**Salas.**—El día 27 del actual, fué hallado en la plaza de esta villa un pollino, cuyas señas son las siguientes:

Color castaño, alzada como unas seis cuartas, por esquilar, edad ocho años próximamente, con una cicatriz pequeña sobre el lomo. La persona que se crea con derecho á él puede pasar á recogerlo en casa de D. Antonio Alvarez Velazquez, de esta referida villa, previo pago de su manutención.

Salas 28 Mayo de 1904.—Ragino M. Vega.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad Anónima «Azucarera de Villaviciosa»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los accionistas de esta Sociedad á Junta general que, con el carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local donde tenía establecidas sus oficinas para resolver los asuntos siguientes:

1.º Examinar y aprobar el Balance y Memoria correspondientes al último año social.

2.º Declarar terminada la Sociedad y que se proceda á su liquidación.

3.º Designar uno ó más liquidadores de la Sociedad con las facultades y bajo las condiciones que la Junta determine.

4.º Resolver lo que sea más conveniente respecto á varios créditos activos y pasivos que hay pendientes.

5.º Establecer las bases para hacer la liquidación y reintegrar á los accionistas de su capital.

6.º Tomar acuerdo sobre todos los demás asuntos que el Consejo someta á la resolución de los señores accionistas.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar las acciones en la forma que previenen los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa Mayo 15 de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Cavanilles.

20 16

#### Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el art 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el día doce de Junio próximo á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el Balance y cuentas sociales correspondientes al año 1903 y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas, y en su defecto los resguardos de su depósito en el Banco de España ó sus Sucursales, ó en los Bancos del Comercio, de Vizcaya, de Bilbao, Crédito de la Unión Minera y Banco Asturiano ó en el de Gijón.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los Sres. Accionistas todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á una y de cuatro á siete en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 26 de Mayo de 1904.—El Consejero-Secretario, Luis Vetterra.

3 3

#### ANUNCIO

La persona en cuyo poder se halle una perra de caza que responda al nombre de «Luna» y cuyas señas son: toda blanca, orejas achocolatadas y en el centro de la cabeza otra pinta achocolatada; se servirá entregarla á su dueño Lauraano Menéndez, de Carbayedo-Avilés, número 45, quien abonará los gastos que haya originado.

Escuela tipográfica del Hospicio